

Comité de Selección

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-94-2024-GR.LAMB/CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N° 2574482

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque desde el 02 al 11 de diciembre del 2024, en el Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el Comité de Selección, designado mediante **RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000970-2024-GR.LAMB/ORAD [515505670-33]** de fecha 29 de octubre del 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quórum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Sergio Rodil Tineo Huancas	Presidente	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
Edwin Alfredo Boy Morán	Primer Miembro	Dirección de Supervisión y Liquidación
Aldo Sopla Maslucán	Segundo Miembro	Área de Apoyo en las Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N.º 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N.º 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20607769541	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CONSTRUYE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-05 00:18:32.0	Válido
2	20609221578	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C.	2024-11-05 00:21:54.0	Válido
3	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2024-11-05 00:52:39.0	Válido
4	20493929403	AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2024-11-05 08:08:57.0	Válido
5	10436803287	NEYRA DE LA CRUZ SEGUNDO GUILLERMO	2024-11-05 13:46:38.0	Válido
6	10405098666	LARIOS AGUIRRE JUAN MANUEL	2024-11-05 15:10:06.0	Válido
7	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2024-11-05 15:52:37.0	Válido
8	10181406157	MIRANDA FIGUEROA ANGEL MARTIN	2024-11-05 19:20:33.0	Válido
9	20570843592	"FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L"	2024-11-05 21:16:36.0	Válido

Comité de Selección

10	20601764050	NOUS GROUP S.A.C.	2024-11-05 23:46:21.0	Válido
11	10422569893	ROMERO CABANILLAS JULIO CESAR	2024-11-06 18:23:12.0	Válido
12	20601698502	G & T CONSTRUCTORES INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-11-06 19:04:59.0	Válido
13	10165301329	TORRES OBANDO ROLANDO	2024-11-06 20:58:00.0	Válido
14	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	2024-11-06 23:58:54.0	Válido
15	20600277139	DGR CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L	2024-11-07 08:56:35.0	Válido
16	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2024-11-07 10:15:21.0	Válido
17	10410952217	VENTURA LLONTOPELIZ ARMANDO	2024-11-07 12:39:47.0	Válido
18	20487379604	LOYN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-07 17:32:52.0	Válido
19	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2024-11-07 18:23:47.0	Válido
20	20487493059	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2024-11-07 23:06:56.0	Válido
21	10806054530	LOPEZ ÑIQUEN STEPHEN NICK	2024-11-07 23:28:08.0	Válido
22	20522325385	PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-08 20:53:20.0	Válido
23	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2024-11-08 22:07:09.0	Válido
24	10449366412	FLORES QUINTOS FREDY	2024-11-10 23:32:03.0	Válido
25	20606334061	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HEVAM S.A.C.	2024-11-11 08:44:03.0	Válido
26	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2024-11-11 09:40:50.0	Válido
27	10464225965	PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM	2024-11-12 13:13:18.0	Válido
28	10416984684	PINTADO PONTE LENIN GUSTAVO	2024-11-27 12:36:54.0	Válido
29	10164586222	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	2024-11-28 09:01:01.0	Válido
30	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2024-11-28 10:32:56.0	Válido
31	10451148775	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	2024-11-28 15:04:19.0	Válido
32	10438347092	ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER	2024-11-28 19:17:28.0	Válido
33	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2024-11-28 22:51:10.0	Válido
34	10332651914	ALARCON NEIRA PEDRO ILICH	2024-11-28 22:55:33.0	Válido
35	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-11-28 22:59:43.0	Válido

Acto seguido se procede a verificar a los postores que presentaron su propuesta Electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, teniendo como información que existen cuatro (04) registros:

Comité de Selección

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-94-2024-GR LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28 DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON C.U.I. N 2574482

Nro. Item	Descripción del Item				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28 DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON C.U.I. N				
10464225965	CONSORCIO CONSULTORES L&M	29/11/2024	19:30:36	Electronico	
10416984684	CONSORCIO CON FE Y ALEGRIA	29/11/2024	21:19:32	Electronico	
10438347092	CONSORCIO LG & A	29/11/2024	22:33:21	Electronico	
10451148775	CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE	29/11/2024	23:24:45	Electronico	

1. ADMISIÓN DE OFERTAS

Luego de realizar la apertura electrónica de las ofertas técnicas, procedemos con la verificación de los documentos de presentación obligatoria según lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y se determinará si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, de la siguiente manera:

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5
CONSORCIO CONSULTORES L&M conformado por LOYN INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487379604 y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con R.U.C. N° 10464225965	Presenta / Cumple					
CONSORCIO CON FE Y ALEGRIA conformado por DUEÑAS AGUIRRE VLADIMIR MARCOS con R.U.C. N° 10327322929 y PINTADO PONTE LENIN GUSTAVO con R.U.C. N° 10416984684	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple				
CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE conformado por C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L. con R.U.C. N° 20480061595 y BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL con R.U.C. N° 10451148775	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple				
CONSORCIO LG & A conformado por CAJO VEGA OSIRIS con R.U.C. N° 10430370940 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092	Presenta / Cumple					

1.1. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CON FE Y ALEGRIA CONFORMADO POR DUEÑAS AGUIRRE VLADIMIR MARCOS CON R.U.C. N° 10327322929 Y PINTADO PONTE LENIN GUSTAVO CON R.U.C. N° 10416984684

- El postor presenta su oferta sin contar con la foliación.
- El postor a folios 21 (según orden de archivo Pdf que contiene su oferta técnica) presenta el ANEXO N° 02 - DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO sin firmar.

Comité de Selección

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 094-2024-GR/LAMB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Mediante el presente el suscrito, **MARIA TERESA LARA MALCA DE ORTIZ** identificado con DNI N° 19216615, Representante común del **CONSORCIO CON FE Y ALEGRÍA**, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

MARIA TERESA LARA MALCA DE ORTIZ
DNI N° 19216615
REPRESENTANTE COMUN

- El postor a folios 27 (según orden de archivo Pdf que contiene su oferta técnica) presenta el **ANEXO N° 05 - PROMESA DE CONSORCIO** indicando que, el porcentaje de participación de cada consorciado es del 50%, vulnerando así, las condiciones de los consorciados estipulado en acápite 2.3 del numeral 2 de los términos de referencia de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que al pie de la letra señala:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- a) El Postor, podrá participar en forma individual o en consorcio. El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes.
 - b) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en consultoría de obra similares, **debe ser superior al 50%** y el integrante del consorcio que acredite menor experiencia en consultoría de obra similares, no puede ser menor al 40%.
- Además, en el literal d) respecto a las obligaciones de los consorciados de la promesa de consorcio, se aprecia que ambos consorciados se han comprometido a **ejecutar el servicio de consultoría de servicio en general**, tal como se muestra:

Comité de Selección

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
1. OBLIGACIONES DE LENIN GUSTAVO PINTADO PONTE	[50%]
<ul style="list-style-type: none">• Ejecución del servicio de consultoría de servicio en general• Administración y contabilidad de consultoría.	
2. OBLIGACIONES DE VLADIMIR MARCOS DUEÑAS AGUIRRE	[50%]
<ul style="list-style-type: none">• Ejecución del servicio de consultoría de servicio en general• Responsable de la Administración y contabilidad• Aporte de experiencia que integran a la presente ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 94-2024-GR.LAMB/CS-1• Responsabilidad sobre la formulación de la propuesta técnica y oferta económica• Responsabilidad del contenido de los documentos para la suscripción del contrato	

Se precisa que, el objeto de la presente convocatoria es una **CONSULTORÍA DE OBRA**. Sobre ello se identifica que el postor se ha comprometido a ejecutar obligaciones **QUE NO CORRESPONDEN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.

Al respecto se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas en la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, la cual nos indica, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, literal 1. Contenido mínimo, apartado d), lo siguiente:

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Habiéndose identificado que el postor no se ha comprometido a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, se aprecia que ha incumplido lo dispuesto en dicha directiva.

- El postor a folios 31 (según orden de archivo Pdf que contiene su oferta técnica) presenta el **ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA** sin firmar.

ANEXO N.11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 094-2024-GRLAMB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de **CONSORCIO CON FE Y ALEGRIA**, solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

MARIA TERESA LARA MALCA DE ORTIZ
DNI N° 19216615
REPRESENTANTE COMUN

Comité de Selección

- Así mismo, de la revisión integral de la **OFERTA TÉCNICA** se puede verificar que en el folio 73 (según orden de archivo Pdf que contiene su oferta técnica), ha consignado su **OFERTA ECONÓMICA**, tal como se muestra.

ANEXO N° 6

OFERTA

ECONOMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 094-2024-GR.LAMB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONOMICA
CONTRATACION CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N° 2574482"	S/ 121,716.26 (CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 26/100 SOLES)
TOTAL	S/ 121,716.26

La oferta económica es de S/ 121,716.26 (CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 26/100 SOLES), incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar, excepto la de aquillos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024


MARIA TERESA LARA MALCA DE ORTIZ
DNI N° 19216615
REPRESENTANTE COMUN

- Al respecto debe tenerse en cuenta que en las **BASES INTEGRADAS** se ha indicado claramente que, la **EVALUACIÓN DE OFERTAS** se realiza según lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento, tal como se muestra en el siguiente recorte de las bases integradas:

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:

Oferta técnica : 100 puntos
Oferta económica : 100 puntos

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.3 APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, evalúa las ofertas económicas y determina el puntaje total de las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

Comité de Selección

- De la revisión de lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento, se puede identificar lo siguiente:

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

- Aunado a ello el postor no cumple con presentar la Metodología Propuesta solicitada en las Bases Integradas.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	Sí corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde

Comité de Selección

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Respecto a la posibilidad de subsanación, se puede verificar que ello no está contemplado en los supuestos de subsanación indicado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo anterior se tiene que, la subsanación de la oferta sí resulta amparable en cuanto a la foliatura y la falta de firma en los anexos descritos anteriormente, sin embargo, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones y el porcentaje de participación de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO CON FE Y ALEGRIA** conformado por **DUEÑAS AGUIRRE VLADIMIR MARCOS** con R.U.C. N° 10327322929 y **PINTADO PONTE LENIN GUSTAVO** con R.U.C. N° 10416984684, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, además la oferta debe ser **DESCALIFICADA** por los argumentos expuestos anteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

1.2. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE CONFORMADO POR C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20480061595 Y BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL CON R.U.C. N° 10451148775

Cabe precisar que, mediante **CARTA N° 01-AS-SM-94-2024-GR.LAMB/CS-1** de fecha 03DIC2024, se solicitó al postor **CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE** conformado por **C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20480061595 y **BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL** con R.U.C. N° 10451148775, la subsanación de su oferta, debido a que no cuenta con foliación y el **ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO** no cuenta con las firmas legalizadas, otorgándole un (01) día hábil para tal fin, siendo registrado en la consola del SEACE dicho acto.

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura	AS-SM-94-2024-GR.LAMB/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28 DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N 2574482
Número de Contratación	REGION LAMBAYEQUE-2024-716

Datos del postor	
RUC / Código	10451148775
Consortio	Si
Nombre o razón social	CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE
Solicitud de Subsanación	
Acta de Observación	(892111 KB)
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	03/12/2024
Observación	Según acta adjunta
Usuario quien publicó	46000422
Fecha y hora publicación	03/12/2024 15:34:04 PH

Nro. Item	Descripción del Item
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28 DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N 2574482

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1 | Página 1 / 1

Con fecha 04DIC2024, SE puede apreciar que, el postor cumplió con subsanar su oferta, siendo registrada en la consola del SEACE.

Comité de Selección

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL			
Nomenclatura	A5-5M-94-2024-GR-LAMB/C.S-1			
Nro. de convocatoria	1			
Objeto de contratación	Consultoría de Obra			
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28 DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N 2574482			
Número de Contratación	REGION LAMBAYEQUE 2024-716			
Detalles del postor				
RLC / Código	10451148775			
Consenso	SI			
Nombre o razón social	CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE			
Solicitud de Subsanación				
Acta de Observación	 (832111 KB)			
Días para Subsanar	1			
Fecha de Notificación	03/12/2024			
Observación	Según acta adjunta			
Usuario quien publicó	46008422			
Fecha y hora publicación	03/12/2024 15:34:04 PM			
Presentación de Subsanación				
Fecha Presentación	04/12/2024			
Usuario quien subanó	10451148775			
Fecha y Hora Subsanación	04/12/2024 12:40:56 PM			
Detalle de archivos de subsanación de oferta				
Nro.	Nombre del archivo	Tipo de Archivo	Tamaño de Archivo	Documento
1	(PROPIUESTA TECNICA CONSULTING.pdf KB)	pdf	01360262	
Archivos				
Nro.	Descripción del ítem			
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28 DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N 2574482 1 registros encontrados, mostrando 1 registros, de 1 a 1. Página 1 / 1			

El postor a folios 20 al 22 presenta el **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO**, señala en el literal b) de la promesa de consorcio que, designan a Christian Edgardo Silva Estrada, como representante común del consorcio quien se encargará de la suscripción del contrato.

b) Designamos a **CHRISTIAN EDGARDO SILVA ESTRADA** identificado con **DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 43145205**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

Además, manifiestan en la viñeta 7) que el consorciado **LUIS MIGUEL BEJARANO TRUJILLO** se encargará de la suscripción del contrato.

✓ RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, RECOPIACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS OPORTUNAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO DE RESULTAR GANADOR DE LA BUENA PRO, POR TANTO, **ES RESPONSABLE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

Como se puede apreciar, existe incongruencia, respecto a quien suscribirá el contrato, de ser beneficiado con el otorgamiento de la buena pro.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Comité de Selección

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí altera el contenido esencial de la oferta.

La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que la promesa de consorcio debe ser claro respecto a las atribuciones y competencias de cada uno de los consorciados, especialmente en lo que respecta a la representación del consorcio en la suscripción del contrato con la entidad contratante, además, en un consorcio, los miembros deben nombrar un representante común con poderes amplios para la firma del contrato y la ejecución del mismo.

Cuando una promesa de consorcio establece que un consorciado tiene la facultad de suscribir el contrato, y adicionalmente menciona que hay un representante común para tal fin, se crea una contradicción o ambigüedad.

De acuerdo con la normativa, un consorcio debe estar representado por una sola persona (el representante común) que tiene la facultad de suscribir el contrato en nombre del consorcio y comprometer a todos los miembros frente a la entidad contratante.

La indicación de que un consorciado tiene facultad para suscribir el contrato puede generar como consecuencia la confusión sobre la autoridad y representación, debido a que, si el consorciado tiene la facultad de firmar el contrato, no está claro quién es la persona realmente facultada para comprometer al consorcio frente a la entidad pública. La Ley exige que haya una única figura que actúe como representante común. Este tipo de contradicción podría afectar la certeza jurídica del proceso de selección, pues la entidad contratante podría no tener claridad sobre quién tiene la capacidad legal para obligar al consorcio.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE** conformado por **C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20480061595 y **BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL** con R.U.C. N° 10451148775, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

Comité de Selección

Por lo tanto, el cuadro final de admisión queda de la siguiente manera:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO CONSULTORES L&M conformado por LOYN INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487379604 y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con R.U.C. N° 10464225965	ADMITIDO
CONSORCIO CON FE Y ALEGRIA conformado por DUEÑAS AGUIRRE VLADIMIR MARCOS con R.U.C. N° 10327322929 y PINTADO PONTE LENIN GUSTAVO con R.U.C. N° 10416984684	NO ADMITIDO
CONSORCIO CONSULTING LAMBAYEQUE conformado por C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L. con R.U.C. N° 20480061595 y BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL con R.U.C. N° 10451148775	NO ADMITIDO
CONSORCIO LG & A conformado por CAJO VEGA OSIRIS con R.U.C. N° 10430370940 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092	ADMITIDO

2. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que el detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

2.1. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTORES L&M CONFORMADO POR LOYN INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20487379604 Y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM CON R.U.C. N° 10464225965

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
CONDICIÓN		CALIFICADO

El postor **CONSORCIO CONSULTORES L&M** conformado por **LOYN INGENIEROS S.A.C.** con **R.U.C. N° 20487379604** y **PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM** con **R.U.C. N° 10464225965** acredita una experiencia en la especialidad de **S/ 662,206.31**.

2.2. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO LG & A CONFORMADO POR CAJO VEGA OSIRIS CON R.U.C. N° 10430370940 Y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
CONDICIÓN		CALIFICADO

Comité de Selección

El postor **CONSORCIO LG & A** conformado por **CAJO VEGA OSIRIS** con R.U.C. N° 10430370940 y **ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER** con R.U.C. N° 10438347092 acredita una experiencia en la especialidad de **S/ 449,251.37**.

Por lo tanto, el cuadro final de calificación de ofertas técnicas, queda de la siguiente manera:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO CONSULTORES L&M conformado por LOYN INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487379604 y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con R.U.C. N° 10464225965	CALIFICADO
CONSORCIO LG & A conformado por CAJO VEGA OSIRIS con R.U.C. N° 10430370940 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092	CALIFICADO

3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA			
POSTOR	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	TOTAL
CONSORCIO CONSULTORES L&M conformado por LOYN INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487379604 y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con R.U.C. N° 10464225965	70.00	30.00	100.00
CONSORCIO LG & A conformado por CAJO VEGA OSIRIS con R.U.C. N° 10430370940 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092	70.00	00.00	70.00

3.1. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTORES L&M CONFORMADO POR LOYN INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20487379604 Y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM CON R.U.C. N° 10464225965

Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor ha desarrollado la metodología propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual es posible la asignación del puntaje.

3.2. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO LG & A CONFORMADO POR CAJO VEGA OSIRIS CON R.U.C. N° 10430370940 Y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER CON R.U.C. N° 10438347092

Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado la metodología propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, debido a las siguientes observaciones:

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 103 a 137 de su oferta.

Comité de Selección

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se aprecia que dicho factor en su totalidad no solo contiene falta de firmas del postor, sino que ha sido presentado en editable, es decir es un documento que no ha sido impreso, sino que es un archivo editable en su totalidad.

Al respecto, la forma de presentación de las ofertas ha sido indicado en el numeral 1.6 de la SECCION GENERAL de las bases, tal como se muestra:

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales*). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

De ello se aprecia que las bases claramente han definido que no se puede aceptar el pegado de una imagen de una firma o visto, de lo que SE INFIERE que tratándose de firma manuscrita efectivamente la oferta debió ser impresa en físico a fin de que se pueda proceder a realizar la firma manuscrita, hecho que no se aprecia en dicha oferta, pues como se mencionó se trata de un archivo editable.

Así mismo, si bien de la revisión de los supuestos de subsanación indicados en el artículo 60 del reglamento, se admite la subsanación de firma, sin embargo para que se pueda configurar este supuesto, el postor debió cumplir previamente con la presentación de la oferta de acuerdo a lo establecido en la normativa, evidenciando que únicamente dicha oferta adolece de falta de firma, hecho que no se ha dado en el presente caso pues como se mencionó el postor presenta la parte correspondiente a la metodología propuesta en archivo editable.

De lo expuesto, se aprecia que no puede ser aceptada el contenido de la METODOLOGÍA PROPUESTA presentada por el postor, por tanto, NO desarrolla la metodología que sustenta la oferta, por lo que se acuerda, que No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.

4. APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Seguidamente procedemos con la evaluación las ofertas económicas y con la determinación del puntaje total de las ofertas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

Cabe precisar que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	

Comité de Selección

Evaluación:

La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

Se evaluará considerando la oferta económica del postor.

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Acreditación:

Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6).

Donde:

- I = Oferta.
- P_i = Puntaje de la oferta a evaluar.
- O_i = Precio i.
- O_m = Precio de la oferta más baja.
- PMP = Puntaje máximo del precio.

PUNTAJE TOTAL	100 puntos
----------------------	-------------------

POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
CONSORCIO CONSULTORES L&M conformado por LOYN INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487379604 y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con R.U.C. N° 10464225965	S/ 109,544.64	100.00

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

- PTP_i = Puntaje total del postor i
- PT_i = Puntaje por evaluación técnica del postor i
- Pe_i = Puntaje por evaluación económica del postor i
- c₁ = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
- c₂ = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

- c₁ = 0.80
- c₂ = 0.20

Donde: c₁ + c₂ = 1.00

PTP_i = c₁ PT_i + c₂ Pe_i		
POSTOR	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE
CONSORCIO CONSULTORES L&M conformado por LOYN INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487379604 y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con	(0.80*100 + 0.20*100)	100.00

Comité de Selección

R.U.C. N° 10464225965		
-----------------------	--	--

POSTOR	PUNTAJE	REMYPE	COLINDANCIA	TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO CONSULTORES L&M conformado por LOYN INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487379604 y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con R.U.C. N° 10464225965	100.00	5.00	10.00	115.00	1°

Acuerdo tomado:

PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO de la AS-SM-94-2024-GR.LAMB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. FE Y ALEGRIA 28, DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON C.U.I. N° 2574482, al postor CONSORCIO CONSULTORES L&M conformado por LOYN INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487379604 y PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con R.U.C. N° 10464225965, por un monto de S/ 109,544.64 (Ciento nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 64/100 soles).

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la buena pro el día 11 de diciembre del 2024, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO. - RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



Sergio Rodil Tineo Huancas
Presidente



Edwin Alfredo Boy Morán
Primer Miembro



Aldo Sopla Maslucán
Segundo Miembro